

Corte de Apelaciones de Santiago, 21 de octubre del 2013

Newport Cargo S.A. con RVSG Seafood Limitada

Rol N°	2400-2012
Recurso	Apelación
Resultado	Acogido
Normativa relevante	Artículos 173 y 179 del Código de Comercio, 126, 137 y 139 del Código Aeronáutico.
Ministros y Abogados integrantes	Javier Aníbal Moya, Pilar Aguayo Pino y la Abogada Integrante Paola Herrera Fuenzalida.
Palabras clave	Formación del Consentimiento.

Resumen

Newport Cargo S.A. deduce demanda ordinaria de cobro de pesos en contra de RVSG Seafood Limitada. Producto del incumplimiento de la obligación pago del embarque de productos de mar, derivada del contrato realizado entre ambas partes. Al respecto, la demandante sostuvo la existencia de un contrato entre ambos, mientras que la demandada indicó que no llegó a formarse el consentimiento necesario que dé lugar al contrato de transporte aéreo de mercaderías.

En primera instancia, el Octavo Juzgado Civil de Santiago rechaza en todas sus partes la demanda, al estimar que no se acreditó el consentimiento que emana de la manifestación de la voluntad de las partes. En segunda instancia, la Corte de Apelaciones de Santiago revoca la sentencia, y en su lugar declara que se hace lugar a la demanda. Precizando que, si bien los artículos citados refieren el transporte por tierra, resulta conducente al efecto del transporte aéreo. Así, enviadas las mercaderías con previo pago a las líneas aéreas, surgiría la obligación de pago por los embarques de la demandada.

Hechos

Durante el año 2010, las empresas Newport Cargo S.A. y RVSG Seafood Limitada tomaron contacto, con el objetivo de llevar a cabo un contrato de transporte aéreo de productos de mar. De este modo, y ya habiendo emitido la carta de porte respectiva, los productos pertenecientes a esta última fueron enviados con destino a Hong Kong, China y Narita, Japón.

A su vez, la actora envió las notas de cobro del pago de los fletes aéreos a la demandada, los cuales se llevaron a cabo cumpliendo con lo fijado por la normativa IATA (Asociación de Transporte Aéreo Internacional) a través del sistema CASS (Cargo Account Settlement Systems) por la suma total de \$20.863.715. Recibiendo de parte de esta última constantes respuestas evasivas, que culminaron en una pérdida completa del contacto entre ambas empresas.

Producto de lo anterior, con fecha 20 de diciembre del 2021, don Patricio Leopoldo Macías Pizarro, factor de comercio en representación de Newport Cargo S.A., interpuso demanda ordinaria de cobro de pesos en contra de RVSG SeaFood Limitada.

Cuestión jurídica

QUINTO: Que el asunto que nos convoca, consiste en dilucidar si la empresa demandante encargó a la demandada el transporte de productos del mar con destino a Hong Kong, China y a Narita, Japón, vía aérea, por lo que se encontraría obligado a cancelar la suma de \$20.863.715.

Decisión del tribunal

PRIMERO

Que, la deuda civil es de origen contractual basado en las normas de contrato aéreo en relación a la no cancelación de los fletes respectivos, pese a ser enviadas a la parte demandada las notas de cobro para su debido pago; más aún se precisa que por convenio con las diferentes líneas aéreas y normativa de IATA, la actora está comprometida a la cancelación mediante el sistema CASS; al efecto, canceló la suma de \$20.863.715, monto por el cual acciona de cobro de pesos. Lo anterior fluye de los artículos 126, 137 y 139 del Código Aeronáutico por los cuales el transportador se obliga al traslado de las mercaderías, extendiéndose una carta poder aéreo el cual hace fe de la celebración del acuerdo de voluntades respecto de la recepción de lo transportado.

SEGUNDO

Que, concordante, es dable argumentar que tal carta de porte se ha acompañado a los autos, siendo de su esencia, precisamente porque la formación del consentimiento que se expresa en el transporte aéreo de mercaderías responde a la guía aérea respectiva; lo anterior, conlleva a las aceptaciones de recepción por la demandada y, así, a la efectividad de los transportes materializados, precisando que el acuerdo de voluntades se ha concretado – además - en virtud de la orden de embarque, emanado por la parte demandada a la agencia de carga, demandante, para que gestione y tramite ante las diferentes líneas aéreas, los respectivos embarques. Posteriormente, la agencia cobra a la respectiva embarcadora.

TERCERO

...En este contexto, es dable precisar que si bien los artículos citados refieren el transporte por tierra, resulta conducente al efecto del transporte aéreo por la existencia de la guía aérea – ingresada a juicio - y que suscribe la agencia de carga Newport para que gestione y tramite en líneas aéreas los embarques respectivos. Al efecto, la parte demandante acompaña a los autos, además de la guía aérea, diversos documentos que refieren notas de cobro, facturas de exportación, actas de recepción, cupones de pago y, en especial, la orden de embarque, emanada de la demandada a la agencia de cargo para los fines consecuenciales; sin perjuicio de anotar que se concretó la objeción a los citados documentos, debidamente rechazada por el propio Tribunal de Grado.

CUARTO Que, en este escenario, la defensa de la demandada de negar los hechos, es decir, el transporte de mercaderías, resulta aislada e inconducente a la acción intentada, máxime que del cúmulo de evidencias se trasluce el acuerdo de voluntades respecto de los embarques realizados a la empresa demandada. Enviadas las mercaderías a los destinos que se detallan en las guías respectivas, previo pago de la actora a las líneas aéreas, surge la obligación de pago por los embarques a la demandada que, en todo caso, resulta favorecida por dichos fletes producto del transporte. El monto demandado por la actora, no ha sido discutido por la contraria precisando que su defensa solo se centró en la negación de los hechos del transporte de mercaderías. Por estas consideraciones, citas legales, lo dispuesto en los artículos 186 y 223 del Código de Procedimiento Civil, se revoca la sentencia apelada de veinte de diciembre de dos

mil once, escrita a fojas 297 y siguientes, y en su lugar se declara que se hace lugar a la demanda debiendo la demandada RVSG Seefood limitada, cancelar la suma de \$20.863.715, con los respectivos intereses y reajustes que se contarán desde la ejecutoriedad de la presente sentencia; con costas.